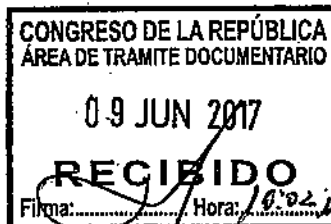


Proyecto de Ley N° 1509/2016-CR  
PROYECTO DE LEY



El Congresista de la República **LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:



**LEY DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE TALLA BAJA**

**TÍTULO I**

**OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, promoviendo una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio en la sociedad, así como la inclusión de este sector vulnerable de la población en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Las acciones del Estado están orientadas a la protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, garantizando el respeto a su condición física, la igualdad y no discriminación en la sociedad, así como su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

**Artículo 3.- Órgano Rector**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el órgano rector en materia de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, encargándose de normar, coordinar,

dirigir y ejecutar políticas, planes y programas a favor de las personas de talla baja, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil.

## TÍTULO II

### LAS PERSONAS DE TALLA BAJA

#### Artículo 4.- Personas de Talla Baja

Las personas de talla baja, son aquellas personas que padecen alguno de los trastornos genéticos o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad o cualquier síndrome o alteración que produce una estatura considerablemente inferior al común del ser humano.

#### Artículo 5.- Certificación

Para efectos del cumplimiento y alcances de la presente Ley, el Ministerio de Salud a través de sus establecimientos de salud a nivel nacional, es el encargado de otorgar el certificado que acredita la condición de persona de talla baja, de conformidad con las normas que se dicten para tal fin y de acuerdo a los procedimientos que acrediten dicha condición.

El otorgamiento del certificado es gratuito.

#### Artículo 6.- Derechos de las Personas de Talla Baja

La persona de talla baja tiene derecho a:

- a) Al buen trato y respeto de su condición.
- b) La igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- c) Una vida libre de cualquier tipo de violencia.
- d) Acceder a los servicios de salud y de educación del Estado.
- e) Acceder a planes, programas y proyectos de capacitación e inserción laboral.
- f) Participar activamente en los ámbitos laboral, económico y político del país.

#### Artículo 7.- Información estadística

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluye en sus censos y encuestas información estadística sobre las personas de talla baja, la cual servirá como insumo y referencia para todos los sectores y niveles de gobierno en la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos a favor de las personas de talla baja.

TÍTULO III

DÍA NACIONAL DE LA PERSONA DE TALLA BAJA

Artículo 8.- Día Nacional de la Persona de Talla Baja

El Día Nacional de la Persona de Talla Baja se celebrará el 25 de octubre de cada año, y constituirá un espacio de reflexión y toma de conciencia sobre la importancia de promover el respeto, el trato igualitario, la no discriminación y la inclusión de las personas de talla baja en los ámbitos sociales, económicos y políticos del país.

Con motivo de la celebración del Día de la Persona de Talla Baja, las Instituciones públicas a nivel nacional realizarán actividades de concientización y sensibilización, a fin de promover el respeto, la igualdad, la no discriminación e inclusión social de las personas de talla baja.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

Corresponde al Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministerio de Salud, reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- Incorporación

Incorpórese a las personas de talla baja, comprendidas en la presente ley, dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

Lima, 26 de mayo de 2017

*[Handwritten signatures and stamps of various congress members]*

LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA  
Congresista de la República

LUIS F. GALARRETA VELARDE  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Nelly Cuadros

AGUERA

ORTES

LEYLA CHIHUANK

RAMA BELLA

REYES O.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Nuestra Constitución Política, señala en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin de supremo de la sociedad y del Estado. La misma Constitución, señala en su artículo 2°, numeral 2, que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Como puede apreciarse, nuestra Carta Magna, señala el precepto fundamental orientado a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo y máximo de nuestro Estado y de la sociedad; asimismo, señala el derecho del que goza toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado por motivos de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. El subrayado es nuestro y engloba el precepto de que bajo ninguna índole una persona puede ser discriminada.

Una penosa realidad en nuestra sociedad, es la que atraviesan las personas que con motivo de padecer algún trastorno genético o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad o síndrome poseen una estatura considerablemente inferior a la común de cualquier ser humano y que nuestra sociedad en el paso del tiempo, las ha mal llamado y sigue llamando "enanos".

Este término, además de ser despectivo, viene acompañado de vergonzosas situaciones de discriminación, pues estas personas son objeto de constantes burlas o de acciones que denigran y menoscaban su condición física.

Una importante referencia ante estos actos de discriminación que se han instalado en el tiempo y en los distintos espacios de la sociedad, las encontramos en las asociaciones, grupos de la sociedad civil, colectivos organizados o esfuerzos individuales que en los últimos años vienen trabajando desde distintos flancos en la lucha contra la discriminación, en el reconocimiento de los derechos de las personas de talla baja, su inclusión e inserción en los espacios sociales, así como en el mejoramiento del propio lenguaje que se utiliza para referirse a ellos.

La Internet viene siendo el principal medio de esta plataforma de trabajo y lucha que parte en algunos casos por dejar de denominar como "enanos" o "enanitos" a este sector de la población vulnerable.

Un artículo publicado por la Asociación Pequeño Gran Mundo – Venezuela, en su portal web hace referencia a la siguiente situación: *"...¿Cómo quitarnos de encima la palabra enano (a)? Sabemos que no es nada fácil ni sencillo borrar de un plumazo del inconsciente colectivo de las sociedades del mundo el lenguaje predeterminado que utiliza formas aberrantes de exclusión, rechazo y negación de las distintas variedades físico-sociales existentes dentro de las culturas humanas, las cuales no son aceptadas... Históricamente se les ha asignado, señalado y definido la palabra enano(a) a las personas pequeñas o de baja estatura, creo que eso proviene desde los egipcios, esto es y ha sido así hasta tiempos actuales. En muchos países, desde hace años reciente, a través del reconocimiento de las personas con discapacidad o personas con alteraciones físicas que se han hecho sentir desde las instancia legislativa, creando leyes especiales que reivindicaron sus derechos en todos los órdenes, se ha venido suavizando y mejorando en la creación de*

*determinaciones lingüísticas, un lenguaje más digno para referirse a las personas que pudieran tener alguna discapacidad, como; visual, sordos, físico-motores, Down, retardo mental leve, moderado y profundo, autistas, parapléjicos y cuadripléjicos, amputados y por su puesto las y los de baja talla. Estos de baja talla vendrían siendo los mal llamados enanos y enanas."*<sup>1</sup>

Se considera que el primer paso para concientizar y sensibilizar a la sociedad respecto al trato igualitario, respeto y no discriminación de este sector vulnerable de la población, es empezando de dejar de denominarlas con términos despectivos, de ahí que la principal finalidad de la presente propuesta legislativa parte por la premisa de denominar a este sector de la población como **PERSONAS DE TALLA BAJA**; con esto, haciendo uso de un lenguaje más adecuado y menos despectivo, partimos por referirnos a este sector de la población.

Cabe señalar que no se han podido ubicar cifras exactas en el Perú de la cantidad de población que sufre algún tipo de diagnóstico o síndrome que haya determinado una condición física ligada a la talla baja; no obstante, se cuenta con información de que *"la acondroplasia, la forma más común de enanismo, afecta a 1 de cada 25 000 personas. En estos casos, la altura media de la gente con acondroplasia es de 1,20 metros"*<sup>2</sup>.

Existen importantes iniciativas legislativas en Colombia, Chile y Bolivia que se han dado en relación a la visibilización de la problemática de las personas de talla baja. En México, se cuenta con información de que existen normas que ya abordan la situación de este sector vulnerable de la población. Estos aspectos los detallaremos en los puntos siguientes de la presente exposición de motivos.

#### DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Ante la problemática que afronta este sector vulnerable de la población, se plantea la presente propuesta normativa, la misma que busca establecer un marco normativo general de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja. De este modo, se busca promover una cultura de respeto a su condición física, el trato igualitario y no discriminatorio en la sociedad, así como la inclusión de este sector vulnerable de la población en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

Este marco normativo general, busca establecer el punto de inicio y referencia para visibilizar la problemática de las personas que padecen algún tipo de trastorno genético o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad u otro síndrome, a fin de que todas las acciones del Estado se orienten a la protección y promoción de los derechos de estas personas, garantizando el respeto a su condición física, la igualdad y no discriminación en la sociedad, y su inclusión en los planes, programas y proyectos que el Estado planifica y ejecuta.

---

<sup>1</sup> Asociación Pequeño Gran Mundo – Venezuela. Artículo: SI COMO ENANO ME JUZGAS. Referencia web: <http://asopequenogranmundo.blogspot.pe/p/si-como-enano-me-juzgaz.html> Contacto: ASOC.PEQUENOGNANMUNDO@GMAIL.COM - Referencia tomada el 18.05.2017

<sup>2</sup> Medicina Salud – La Enciclopedia Médica. ENANISMO: Tratamiento, causas, Síntomas, Diagnóstico y prevención. 10 de octubre de 2012. © 2017 Medicina Salud — All Rights Reserved. Referencia web: <http://medicinasalud.org/dolor-enfermedad-enfermedades-trastorno-mal-trastornos/enanismo-tratamiento-causas-sintomas-diagnostico-y-prevencion/>

Para este efecto, se encarga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el rol rector en materia de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, encargándole la labor de normar, coordinar, dirigir y ejecutar políticas, planes y programas a favor de las personas de talla baja, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, instituciones públicas y privadas y la sociedad civil.

El Título II busca definir de manera específica al sector vulnerable de la población que se encuentra bajo los alcances de la protección y promoción de sus derechos contemplados en la presente propuesta normativa. Para este efecto, siendo que las personas de talla baja tienen tal condición debido a criterios netamente médicos, se parte por definirlos como aquellas personas que padecen alguno de los trastornos genéticos o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad o cualquier síndrome o alteración que produce una estatura considerablemente inferior al común del ser humano.

Para efectos de la definición de las personas de talla baja, la presente propuesta normativa parte por adoptar diversos criterios médicos establecidos en la bibliografía médica que se puede encontrar sobre todo en las páginas de internet.

La Página web MedlinePuls, señala que *"...más de 200 cuadros distintos pueden causar el enanismo. Un único tipo, llamado acondroplasia, causa casi el 70 por ciento de todos los tipos de enanismo. La acondroplasia es una enfermedad genética que afecta aproximadamente a 1 de cada 15.000 a 1 en cada 40.000 personas"*<sup>3</sup>.

La web médica Salud180, señala que *"... el enanismo es una anomalía por la que una persona tiene una talla considerablemente inferior al común de su especie... La primera causa de talla baja son las alteraciones genéticas; la segunda causa las carencias nutricionales; y, a continuación, los trastornos endocrinos y ortopédicos (como las displasias)."*<sup>4</sup>.

La web KidsHealth, señala que el enanismo *"...puede estar provocado por más de 300 afecciones, la mayoría de las cuales son de origen genético. La más frecuente de todas ellas es la acondroplasia"*<sup>5</sup>.

Como se puede apreciar, los criterios para establecer las causas que determinan en una persona una estatura considerablemente inferior al común del ser humano son diversos, pues se le define como una anomalía, enfermedad, afección, alteraciones genéticas, etc; de ahí que la presente propuesta normativa señala que las personas de talla baja son aquellas que padecen alguno de los trastornos genéticos o de crecimiento, alteración ósea, enfermedad o cualquier síndrome o alteración, dejando en un siguiente artículo la potestad de que el Ministerio de Salud, como ente

<sup>3</sup> MedlinePlus – Información de salud para usted. Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. ENANISMO. Página actualizada 31 agosto 2016 - Tema revisado 18 marzo 2016. Referencia web: <https://medlineplus.gov/spanish/dwarfism.html>

<sup>4</sup> Salud180, El Estilo de Vida Saludable. ENANISMO, Definición - Fuentes. Referencia web: <http://www.salud180.com/enanismo-0>

<sup>5</sup> KidsHealth, From Nemours. Enanismo. Referencia web: <http://kidshealth.org/es/parents/dwarfism-esp.html> © 1995-2017 The Nemours Foundation. Todos los derechos reservados.

rector en temas de salud y a través de sus establecimientos a nivel nacional, se encargue de certificar la condición de personas de talla baja sujeta a los alcances de la presente propuesta.

Esta potestad otorgada al Ministerio de Salud, se complementa con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final, en la que se establece que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y por el Ministerio de Salud, reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

El reglamento respectivo deberá determinar los alcances médicos y los criterios técnicos bajo los que se determinará la condición de persona de talla baja sujeta a los alcances de la presente propuesta normativa, de acuerdo a los procedimientos vigentes y referencias nacionales e internacionales médicas que acreditan dicha condición.

El artículo 6° busca enunciar de manera expresa los derechos de los que gozan las personas de talla baja, a fin de que el marco normativo garantice expresamente el reconocimiento de derechos que se hace a este sector de la población.

Por otro lado, siendo que la data estadística respecto a la cantidad y situación de las personas de talla baja en nuestro país es casi nula o insuficiente, se establece un artículo 7° que encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) incluir en sus censos y encuestas información estadística sobre las personas de talla baja.

Con estas acciones, se busca poner en la agenda concreta del Estado la importancia de visibilizar la realidad de este sector de la población, con la recopilación de información que servirá como insumo y referencia para todos los sectores y niveles de gobierno en la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos a favor de las personas de talla baja.

Un aspecto de suma importancia que recoge la presente propuesta normativa es la referida a instaurar en nuestro país el **Día Nacional de la Persona de Talla Baja**; esto con la finalidad de instituir en el calendario nacional oficial un espacio de reflexión y toma de conciencia sobre la importancia de promover el respeto, el trato igualitario, la no discriminación y la inclusión de las personas de talla baja en los ámbitos sociales, económicos y políticos del país.

Para este efecto, se establece como mandato normativo que las Instituciones públicas a nivel nacional realizarán actividades de concientización y sensibilización, a fin de promover el respeto, la igualdad, la no discriminación e inclusión social de las personas de talla baja.

Se ha elegido el 25 de octubre de cada año, pues corresponde a una fecha adoptada por las organizaciones nacionales e internacionales que luchan por el reconocimiento, respeto e inclusión social de este sector vulnerable de la población.

El portal web mexicano POLÍTICASmedia refiere lo siguiente: "... Aunque el 25 de octubre no ha sido reconocido todavía por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), desde hace 4 años se conmemora por activistas, instituciones gubernamentales y sociedad civil. Cabe destacar que

*en nuestro país esta lucha de reconocimiento lleva más de 30 años, con los precursores del "Movimiento de gente pequeña"*<sup>6</sup>

Cabe señalar que el reconocimiento de los derechos y la lucha por la no discriminación, respeto y trato igualitario a las personas de talla baja es aún incipiente. Como se ha señalado en el párrafo precedente aún no existe un consenso internacional para visibilizar oficialmente en una fecha conmemorativa el Día Mundial de las Personas de Talla Baja.

Nuestro país no es ajeno a este incipiente camino de reconocimiento; no obstante, la presente propuesta normativa busca recoger el clamor nacional e internacional, y considera que instaurar el 25 de octubre de cada año como fecha de celebración del Día Nacional de las Personas de Talla Baja, recoge el criterio adoptado por los colectivos internacionales y que se debe institucionalizar en el nivel nacional para visibilizar la situación de las personas de talla baja.

### AVANCES NORMATIVOS Y PROPUESTAS LEGISLATIVAS EN LATINOAMERICA

El portal web mexicano POLÍTICASmedia señala que "...Entre los avances legislativos en México destacan:

- *El Decreto del "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña" aprobado por el Senado de la República (18 de septiembre de 2015) y por el Congreso de la Unión (3 de diciembre de 2015).*
- *Aprobación en varios Estados de la República Mexicana del "Día Estatal de las Personas con Talla Baja".*
- *Propuesta de reformar la "Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad", con el objetivo de incluir a las personas de talla pequeña como parte del universo de la discapacidad.*
- *Aprobación de exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que promueva ante la Organización de las Naciones Unidas, la conmemoración del "Día Mundial de las Personas de Talla Pequeña".*
- *Aprobación de exhorto para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), pueda en el próximo censo poblacional, diseñar los indicadores necesarios para tener datos más precisos"*

En relación a propuesta normativas de países latinoamericanos, tenemos la experiencia chilena, quien de acuerdo a la página web de la Cámara de Diputados de Chile, se puede apreciar que con fecha 06 de setiembre de 2016 se presentó el Proyecto de Ley que establece el 25 de octubre de cada año, la conmemoración del "Día Mundial de las Personas de Talla Baja"<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> POLÍTICASmedia. "Vivir en la diversidad humana es crecer". Posted by PATRICIAOLIVARES on OCTUBRE 25, 2016. Referencia web: <https://politicasmmedia.org/25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-con-talla-baja/>

<sup>7</sup> POLÍTICASmedia. "Vivir en la diversidad humana es crecer". Posted by PATRICIAOLIVARES on OCTUBRE 25, 2016. Referencia web: <https://politicasmmedia.org/25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-con-talla-baja/>

<sup>8</sup> Cámara de Diputados de Chile. Fiscalizamos, Representamos y Legislamos. Referencia web: [https://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=11363&prmBoletin=10884-11](https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11363&prmBoletin=10884-11)



De acuerdo al portal web boliviano "Los Tiempos"<sup>9</sup>, se da cuenta de una nota periodística que señala la aprobación de un proyecto de ley que declara el 25 de octubre 'Día de las personas de talla baja'. Señala además la nota que la norma prevé que ese día se realicen actividades de inclusión social para las personas de talla baja, y para concienciar a la población sobre la enfermedad de la acondroplasia.

En Colombia, el portal de noticias "EL TIEMPO", informa que: "...En la Cámara de representantes será radicado en la tarde de este miércoles un proyecto de ley que busca favorecer a las personas de baja talla en el país. La iniciativa, que es un complemento a la ley 1275 de 2009, se encamina a hacer más visibles a los pequeños y a dignificarlos. Además plantea la consagración del 25 de octubre como el día nacional de las personas de baja talla"<sup>10</sup>.

Como puede apreciarse, según las fuentes detalladas, México cuenta con legislación que aborda la situación de las personas de talla baja.

En cuanto a otros países de Latinoamérica: Colombia, Chile y Bolivia, han dado importantes pasos a través de propuestas normativas para regular la situación de este sector vulnerable de la población.

Nuestro país no puede ser la excepción en dejar de abordar una problemática visible que afecta a un importante sector de la población, que aún cuando no sabemos números exactos o cifras que arrojen la cantidad de población que podría ser considerada persona de talla baja, existen asociaciones como la ASOCIACIÓN DE PERSONAS PEQUEÑAS DEL PERÚ (ASPEPP) que reúne a cientos de asociados y que realizan a la fecha importantes actividades de sensibilización y concientización a nivel nacional.

No obstante, los importantes avances y esfuerzos demostrados a nivel internacional y en el nivel local con asociaciones como la ASPEPP, se considera que aún el brazo de apoyo del Estado no se ha hecho presente para hacer visible la situación de las personas de talla baja en el país, lo que la presente propuesta normativa busca suplir a fin de encaminar el trabajo de lucha por la igualdad, respeto y reconocimiento de este sector de la población.

Finalmente, En relación al reglamento de la presente propuesta normativa, ya se ha señalado que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer

---

<sup>9</sup> LOS TIEMPOS. Actualidad. Aprueban proyecto de ley que declara el 25 de octubre 'Día de las personas de talla baja'. Publicado el 01/07/2016 a las 15h15. Referencia web: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20160701/aprueban-proyecto-ley-que-declara-25-octubre-dia-personas-talla-baja>

<sup>10</sup> EL TIEMPO. La lucha de las personas de baja talla llega al Congreso. Redacción EL TIEMPO - 17 de agosto 2016 , 01:09 p.m. Referencia web: <http://www.eltiempo.com/politica/congreso/proyecto-de-ley-sobre-personas-de-baja-talla-52152>

y Poblaciones Vulnerables y por el Ministerio de Salud, reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días naturales contados desde su entrada en vigencia.

Por otro lado, la presente propuesta, busca introducir una disposición complementaria final, a fin de que las personas de talla baja, sean consideradas dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

#### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa busca establecer un marco normativo especial de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, no irrogando gasto alguno al erario nacional; por el contrario, busca visibilizar la situación de este sector vulnerable de la población a fin de lograr un trato igualitario, de respeto y no discriminación por su condición física.

#### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer un marco normativo especial de protección y promoción de los derechos de las personas de talla baja, estableciendo un disposición complementaria final que señala que las personas de talla baja se incorporan dentro de los alcances, beneficios y derechos que otorga la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad.

Lima, 26 de mayo de 2017

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1509 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de SALUD Y POBLACIÓN; INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Es copia fiel del original

15 JUN 2017  
POLIDORO CHANAME ROBLES  
Notario